

dicho Santísimo Padre, y Señor Benedicto XIV. nos tiene comuni-
 cadas, en virtud de otra Carta, expedida en Roma por el Eminentísimo Se-
 ñor Cardenal Valenti, con fecha de 25. de Abril del corriente año de 1748.
 cometemos, y subdelegamos à los contenidos en la cabeza de ellas, y à cada
 uno en su distrito, y jurisdiccion, todas nuestras veces, y facultades, para
 que requeridos por la Justicia, ò Juez Secular, que entendiere en
 la causa, ò causas de qualquier Reo refugiado en alguna Iglesia, ò
 lugar sagrado de su Diocesi, y haciendoles constar por Informacion,
 ò Testimonio legitimo, y autentico, la calidad de ser de los que
 se nombran Gitanos, ò de aquellos Reos contumaces, y perversos, que sa-
 len de las Iglesias à continuar sus delitos en la forma relacionada; ò en otros
 casos semejantes, en que se interese la pública quietud, y tranquilidad, pue-
 dan permitir, y dár las correspondientes Licencias para transferirlos
 à otras Iglesias mas distantes, ò restrictas en qualquiera de los Pre-
 sidios de Africa; siempre empero à pedimento, è instancia de públicos,
 y Regios Magistrados, à quienes incumbe cuidar del buen gobierno,
 y sosiego de sus Pueblos; y tomando assimismo las cauciones necessarias,
 à fin de que à qualquiera de los mencionados Reos se les oblerve,
 y guarde en ellas su inmunidad, y no en otra forma, sobre que
 les encargamos la conciencia; previniendo, que si algun otro caso se ofre-
 ciessè, en que se dude, si concurra, ò no la utilidad, y necesidad de semejan-
 tes translaciones, se deberá ocurrir à Nos, y remitirnos los Testimonios con-
 ducentes, para en su vista proveer lo que convenga. Y mediante à que
 mientras se ocurra à Nos en estos casos, y a los Ordinarios conte-
 nidos en la cabeza de este Edicto, en los demás yà expresados,
 pueden dichos Reos, por recelo que tengan de ser trasladados à di-
 chas Iglesias mas remotas, ò de Presidios, desampararlas, siguien-
 dose de ello el grave perjuicio de que continuen en sus delitos, y
 excessos, para evitarlo, luego que por la Justicia Secular se pida
 la Licencia referida, deberán dichos Reos ser assegurados; y si para ello
 los pidiesse dicha Justicia, serla entregados, haciendo la debida caucion
 de que los tendrán como en deposito, y sin opresion, y de que si les fuere
 negada dicha Licencia, les han de volver, y restituir al mismo sa-
 grado. Y para que ninguno de los Delinquentes pueda alegar igno-
 rancia, y continuar sus excessos en la confianza del asylo, y refu-
 gio, que hasta aqui han logrado en los Templos, encargamos, que
 estas nuestras Letras se lean, y publiquen en todas las Iglesias Ca-
 thedrales, y Parroquiales de estos Reynos, fixandose despues en sus
 puertas principales, y otros lugares públicos, y acostumbrados, para
 que se venga en noticia de ellas, y de su tenor, y contexto, y con
 este medio se logre, no solo la enmienda en los Reos, la quietud
 publi-

